



## Casación Laboral No. 330-2017

## Antecedentes del caso

Un hombre demandó a su patrón (persona jurídica) la compensación por pago de beneficios sociales. El patrón, con base en un acuerdo conciliatorio laboral que versó sobre un derecho indisponible, pretendió sustituir el pago con la entrega de acciones de valor incierto.

La sentencia de primera instancia condenó a la demandada a pagar una cantidad por concepto del 50% de compensación por tiempo de servicios. Sin embargo, la sentencia de vista redujo el monto del pago y reconoció la entrega de acciones como parte del pago con fundamento en el acuerdo conciliatorio.

## Desarrollo de la sentencia

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú declaró fundada la demanda por la infracción a las normas que establecen la remuneración laboral y los supuestos para retirar la compensación por tiempo de servicios, derecho que no permite pacto en contrario.

La Sala revisó la controversia a través del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales como un mecanismo de autodefensa normativa para el trabajador y que presume la nulidad del acto en la que un trabajador disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa. Para ello indicó que el Tribunal Constitucional al interpretar los alcances del principio de irrenunciabilidad, los fijó solo para aquellos derechos reconocidos por la Constitución y, en materia laboral, aplica solo para derechos previstos en normas taxativas.

Posteriormente, analizó el tema de la remuneración como un derecho fundamental previsto por la Constitución Política de la República del Perú. El cual implica la retribución equitativa y suficiente que recibe el trabajador por su trabajo para su libre disposición, para ello también se apoyó del Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración entre hombres y mujeres y a la normativa nacional.

Al analizar los acuerdos conciliatorios refirió que estos deben superar el test de disponibilidad: a) Versar sobre derechos de normas taxativas, que no afecten derechos indisponibles, b) Ser adoptado por el titular del derecho y c) Con participación de abogado del demandante.

## **Resolutivos**

La Sala determinó que el Acuerdo Conciliatorio no superó el test de indisponibilidad y por ende casó la sentencia de vista y confirmó la sentencia de primera instancia.